

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 14

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-3392 *Decreto 25/2024, de 25 de abril, de concesión directa de ayudas en especie a Ayuntamientos de Municipios de población inferior a 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinadas a la dotación de puestos de trabajo inteligentes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Diputación Provincial debe prestar asistencia, colaboración jurídica, económica y técnica a los Municipios, competencia que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía y al artículo 40 de la citada Ley de Bases.

Corresponde a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2023 de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en su artículo 4 determina que cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos. son bienes de servicio público municipal.

Con fecha 1 de junio de 2023, el Ministerio de Política Territorial ha concedido al Gobierno de Cantabria una ayuda solicitada en el marco de la convocatoria de la Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Con fecha 24 de enero de 2024 se ha recibido una resolución de modificación de los proyectos, de manera que se han concedido 700.050 €, sin IVA, para el desarrollo del proyecto "Desarrollo de la implantación de puestos de trabajo inteligentes en los ayuntamientos de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes de Cantabria".

El proyecto conlleva la adquisición por la Administración de la Comunidad Autónoma con la finalidad exclusiva de entregarlos a los Ayuntamientos de municipios con población inferior a 20.000 habitantes de puestos de trabajo portátiles, con dock station y una segunda pantalla, para cada uno, con el objeto de que cuenten con medios que habiliten la provisión de puestos de trabajo de nueva generación con movilidad y herramientas colaborativas que maximicen la productividad de los empleados públicos y habiliten su trabajo no presencial.

Como se indica en el proyecto subvencionado, en el marco del proyecto DIGIALCANT, una vez completado el trabajo del encargo a medio propio para asistencia a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior para el apoyo a la transformación digital de los municipios de población inferior a 20.000 habitantes de Cantabria, con la visita del total de los 97 ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes para conocer cuál es su situación respecto a infraestructuras informáticas (hardware y software), ésta se trasladó a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria. Por ello, este Decreto tiene su antecedente en la información de infraestructuras informáticas (hardware y software) recibida.

CVE-2024-3392

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 14

Para el reparto, se han considerado, de acuerdo con lo tratado en la reunión del pleno de la Comisión de Administración Local de Cantabria de 25 de octubre de 2023 y de conformidad con el diagnóstico de TRAGSATEC, citado en el proyecto presentado, los siguientes criterios:

Por una parte, se asignan cuatro equipos para los municipios con riesgo de despoblamiento incluidos en la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria. Por otra parte, al resto de los Ayuntamientos se les asignan ocho equipos. En ambos supuestos, si el número de equipos existente en cada Ayuntamiento es menor, de acuerdo con el diagnóstico de TRAGSATEC, se asigna un número de equipos igual, para los puestos que los utilizan.

El presente Decreto tiene como finalidad la concesión directa de las subvenciones en especie. El objetivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria es garantizar un adecuado reparto, entrega e instalación del equipamiento, y que este se efectúe de la forma más ágil posible y, de esta manera, poder responder a las necesidades de los municipios con menos capacidad económica y de gestión, y cumplir con los plazos ejecución de los proyectos, de acuerdo con la Orden TER/836/2022. Asimismo, se debe considerar que es la propia Orden citada la que en su artículo 3 determina que son beneficiarias, además de las Diputaciones Provinciales, las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, "siendo los destinatarios de las actuaciones que realicen, en los términos del artículo 5, los municipios con población inferior a 20.000 habitantes de su ámbito territorial, de acuerdo con las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020". En este sentido, mediante la subvención en especie es la propia Comunidad Autónoma, como beneficiaria de la subvención del Estado, la que ejecuta las actuaciones de adquisición para entregárselas con posterioridad al Ayuntamiento, supliendo las dificultades económicas y de gestión de los ayuntamientos, todo ello en el ejercicio de las funciones de asistencia económica y material de la Comunidad Autónoma sobre éstos. Estos motivos de interés público dificultan la tramitación por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, que, de seguirse, impedirían la consecución de estos fines, lo cual justifica la aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 54/2023 de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa; en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta última Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de abril de 2024,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de unas ayudas en especie para los Ayuntamientos de municipios con población inferior a 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, consistentes en equipos completos de ordenadores portátiles, con dock station y una segunda pantalla, con el fin de que cuenten con puestos de trabajo de nueva generación con movilidad y herramientas colaborativas que maximicen la productividad de los empleados públicos y habiliten su trabajo no presencial.

2. La subvención consiste en una subvención en especie, al ser la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa la que realizará la actuación subvencionable consistente en la adquisición, entrega e instalación básica a los Ayuntamientos de los equipos,

CVE-2024-3392

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 14

cumpliendo los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Son beneficiarios de las subvenciones los Ayuntamientos de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se incluyen en el Anexo I, a los que se destinan las ayudas contenidas en la Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2022.

2. Los beneficiarios han acreditado que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con el artículo 5.

3. Las subvenciones y las actuaciones de contratación consecuencia de este Decreto se financiarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

02.12.140A.761 "Ayudas en especie puestos de trabajo inteligentes": 700.050 €.

02.12.496M.761 "Ayudas en especie puestos de trabajo inteligentes": 147.011 €.

4. La adquisición e instalación de los equipos por la Comunidad Autónoma se realizará durante el ejercicio 2024, salvo que el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática conceda una ampliación de plazo.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se regirán, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, además de por lo particularmente dispuesto en este Decreto y en las resoluciones de concesión, por lo previsto:

- En la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- En el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- En la normativa europea y nacional aplicable al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, las Órdenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el resto de normativa que resulte de aplicación.

CVE-2024-3392

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 14

- En la Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Y por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento anexo, todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de este Decreto deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se otorgan de oficio en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Las razones que determinan el otorgamiento directo de las subvenciones derivan del objetivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria de garantizar un adecuado reparto, entrega e instalación del equipamiento, y que este se efectúe de la forma más ágil posible y, de esta manera, poder responder a las necesidades de los municipios con menos capacidad económica y de gestión, y cumplir con los plazos ejecución de los proyectos, de acuerdo con la Orden TER/836/2022. Asimismo, se debe considerar que es la propia Orden citada la que en su artículo 3 determina que son beneficiarias, además de las Diputaciones Provinciales, las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, "siendo los destinatarios de las actuaciones que realicen, en los términos del artículo 5, los municipios con población inferior a 20.000 habitantes de su ámbito territorial, de acuerdo con las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020. Por otro lado, mediante la subvención en especie, es la propia Comunidad Autónoma, como beneficiaria de la subvención del Estado, la que ejecuta las actuaciones de adquisición para entregárselas con posterioridad al ayuntamiento, supliendo sus dificultades económicas y de gestión, todo ello en el ejercicio de las funciones de asistencia económica y material de la Comunidad Autónoma sobre éstos. Estos motivos de interés público dificultan la tramitación por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, que, de seguirse, impedirían la consecución de estos fines, lo cual justifica la aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias deben cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La acreditación de este requisito se realiza mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 12.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de Derecho Público con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2024-3392

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 14

e) Disponer de políticas relativas a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión y cumplir la normativa en materia de contratación pública.

2. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b) y c) del apartado anterior se realiza mediante la correspondiente certificación expedida por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional de la Entidad Local.

La acreditación del requisito establecido en la letra e) se realiza mediante declaración de la autoridad municipal competente.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

1. La subvención en especie consistirá en la entrega e instalación básica a cada Ayuntamiento de un número unidades de ordenadores portátiles, con dock station y una segunda pantalla, con el objeto de que cuenten con puestos de trabajo de nueva generación con movilidad y herramientas colaborativas que maximicen la productividad de los empleados públicos y habiliten su trabajo no presencial.

2. Los equipos que hayan sido asignados por la Comunidad Autónoma de Cantabria a cada Ayuntamiento en cumplimiento de la inversión «Puesto de Trabajo Inteligente» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), constituyen las herramientas digitales físicas del puesto de trabajo del empleado que lo haya recibido, tanto para su uso presencial en las instalaciones del organismo o entidad como, en su caso, fuera de las mismas.

3. En caso de que se apruebe la normativa de aplicación del artículo 47.bis.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los equipos que haya asignado la Comunidad Autónoma de Cantabria en cumplimiento del «Puesto de Trabajo Inteligente» del PRTR, en cuanto también son potencialmente utilizables fuera de las instalaciones de la entidad, se podrá entender que también contribuyen al cumplimiento de la obligación de la Administración de proporcionar y mantener a las personas que trabajen en la modalidad de teletrabajo los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

Artículo 7. Entrega de los equipos.

Para proceder a la entrega de los equipos a los Ayuntamientos beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Designar por la autoridad municipal competente una persona responsable del Ayuntamiento a efectos de la ejecución de las actuaciones y que proceda a la firma del acta de aceptación de la actuación y de finalización de los trabajos.

b) Recibir y completar la instalación del equipamiento recibido para proceder a su uso adecuado, dotando puestos de trabajo de nueva generación con movilidad y herramientas colaborativas que maximicen la productividad de los empleados públicos y habiliten su trabajo no presencial de los empleados públicos del Ayuntamiento.

c) Colaborar en todo lo necesario para la recepción de los equipos,

d) Colaborar en todas las obligaciones de auditoría y trazabilidad derivadas del Fondo de Recuperación NextGenerationEU.

CVE-2024-3392

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 14

e) Identificar mediante etiquetas los equipos para su trazabilidad, con los logotipos tanto de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como en las normas gráficas establecidas en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

f) Actualizar la relación de la asignación de los equipos en el que caso de redistribución de sus usuarios en el Ayuntamiento.

g) Facilitar a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, en caso de hurto o robo de un equipo asignado, copia de la denuncia realizada ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en la que figure el número de serie de dicho equipo.

h) Realizar la interlocución directa con los proveedores de los equipos que haya indicado la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria para la tramitación de incidencias durante el periodo de garantía

i) Facilitar a los empleados del Ayuntamiento unas normas de buen uso de los equipos informáticos puestos a su disposición.

j) Asumir la responsabilidad en caso de daños o extravíos por uso negligente de los equipos. Al tratarse de situaciones que no se encuentran bajo la cobertura de la garantía, el Ayuntamiento se encargará de la reparación del daño. Asimismo, una vez caducada la garantía de los equipos el Ayuntamiento se hará cargo de los costes de reparación o de soporte.

k) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la citada Consejería, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

l) Comunicar a la citada Consejería, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

m) Conservar los documentos justificativos de la aplicación del equipamiento recibido, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

n) Dar publicidad en aquellas menciones que el Ayuntamiento realice en medios de comunicación sobre la entrega del equipamiento objeto de la subvención concedida por la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.

o) Reintegrar la ayuda recibida en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 3.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda salvo que se trate de las mismas actuaciones subvencionadas realizadas en el plazo de un año.

2. El beneficiario deberá declarar las subvenciones que haya solicitado para la misma actuación, tanto en el momento de la presentación de la solicitud, como a lo largo de la tramitación del procedimiento, en el momento en que se produzca dicha circunstancia.

CVE-2024-3392

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 14

Artículo 10. Medidas de difusión.

Cuando se haga referencia a las actuaciones objeto de las presentes bases reguladoras, se debe informar al público de la participación de la Unión Europea y financiación a través del MRR.

A estos efectos, se colocará un distintivo explicativo, permanente y visible en la documentación asociada y los productos financiados a través del MRR que, de conformidad el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y de las normas gráficas establecidas en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluya lo siguiente:

a. El emblema de la Unión Europea, de acuerdo con las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014.

b. Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU».

c. Logo oficial del PRTR, disponible en el enlace:

<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

En todo caso, se seguirá lo establecido por el Manual de marca del PRTR elaborado por el Gobierno de España.

Artículo 11. Modificaciones.

1. En el caso de que existan equipos sobrantes, por renuncia de los Ayuntamientos, o por que éstos no reúnan las condiciones en el momento de la entrega de los equipos, se asignarán uno por Ayuntamiento, por orden de menor a mayor población, de acuerdo con las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020, siempre que la asignación total no supere el número de equipos existente en los Ayuntamientos. De esta asignación se dará cuenta al Consejo de Gobierno.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o internacional deberá ser comunicada por el beneficiario al órgano instructor y, podrá dar lugar a la modificación de la subvención

Artículo 12. Ejecución de la actuación subvencionada.

La actuación objeto de subvención será ejecutada por la Comunidad Autónoma de Cantabria y entregada al beneficiario de la subvención de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Comunidad Autónoma deberá cumplir lo establecido en la Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2022, en particular lo referido al cumplimiento de las normas nacionales y europeas para evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción o doble financiación en relación con los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

CVE-2024-3392

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 14

Artículo 13. Justificación de la finalidad de las subvenciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en atención a la naturaleza de la subvención en especie de estas subvenciones, la justificación de las mismas viene dada por el acta de entrega y conformidad de las actuaciones realizadas por parte del Ayuntamiento solicitante.

2. Realizada la comprobación material, se procederá a la entrega y aceptación de las actuaciones realizadas, debiendo levantar acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción entre ellos, un técnico de la dirección general competente en materia de administración local, junto con el representante designado del municipio beneficiario. En dicha acta constará la valoración de las actuaciones realizadas y se recogerán los compromisos que el municipio beneficiario adquiere con motivo de la aceptación.

3. Una vez firmada el acta, los equipos pasarán al municipio beneficiario, quedando a su disposición con el fin de destinarlos al uso público previsto.

Artículo 14. Incumplimiento y, en su caso reintegro.

1. Son causas de invalidez de la orden de concesión que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. También, se producirá la pérdida del derecho a la entrega de la actuación realizada total o parcialmente y procederá, en su caso, el reintegro de la cantidad equivalente al importe de la actuación ejecutada y la exigencia del interés de demora devengado desde que se realizaron las actuaciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024 establezca otro diferente.

4. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente a la dirección general con competencias en materia de administración local su intención, y proceder a realizar la devolución conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

Artículo 15. Régimen de infracciones, fraudes y sanciones.

El beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. Los datos personales recogidos con motivo de estas normas reguladoras serán tratados de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

CVE-2024-3392

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 14

2. El órgano responsable es la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria y ante él podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de abril de 2024.

La presidenta del Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,

María Isabel Urrutia de los Mozos.

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 14

ANEXO I

AYUNTAMIENTO	NUMERO EQUIPOS
ALFOZ DE LLOREDO	8
AMPUERO	8
ANIEVAS	4
ARENAS DE IGÜÑA	4
ARGOÑOS	8
ARNUERO	8
ARREDONDO	4
ASTILLERO	8
BÁRCENA DE CICERO	8
BARCENA DE PIE DE CONCHA	4
BAREYO	8
CABEZÓN DE LA SAL	8
CABEZÓN DE LIEBANA	4
CABUÉRNIGA	4
CAMALEÑO	4
CAMPOO DE ENMEDIO	8
CAMPOO DE YUSO	4
CARTES	8
CASTAÑEDA	8
CIEZA	4
CILLORIGO DE LIÉBANA	4
COLINDRES	8
COMILLAS	8
CORVERA DE TORANZO	8
ENTRAMBASAGUAS	8
ESCALANTE	8
GURIEZO	8
HAZAS DE CESTO	7
HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	4
HERRERÍAS	4
LAMASÓN	2
LAREDO	8
LAS ROZAS DE VALDEARROYO	4
LIENDO	8
LIÉRGANES	8
LIMPIAS	8
LOS CORRALES DE BUELNA	8
LOS TOJOS	4
LUENA	4
MARINA DE CUDEYO	8
MAZCUERRAS	8

CVE-2024-3392

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 14

AYUNTAMIENTO	NUMERO EQUIPOS
MEDIO CUDEYO	8
MERUELO	8
MIENGO	8
MIERA	3
MOLLEDO	4
NOJA	8
PENAGOS	8
PEÑARRUBIA	2
PESAGUERO	2
PESQUERA	2
POLACIONES	4
POLANCO	8
POTES	6
PUENTE VIESGO	8
RAMALES DE LA VICTORIA	8
RASINES	4
REINOSA	8
REOCÍN	8
RIBAMONTÁN AL MAR	8
RIBAMONTÁN AL MONTE	8
RIONANSA	4
RIOTUERTO	8
RUENTE	4
RUESGA	4
RUILOBA	8
SAN FELICES DE BUELNA	7
SAN MIGUEL DE AGUAYO	4
SAN PEDRO DEL ROMERAL	3
SAN ROQUE DE RIOMIERA	2
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	8
SANTA CRUZ DE BEZANA	8
SANTA MARÍA DE CAYÓN	8
SANTILLANA DEL MAR	8
SANTIURDE DE REINOSA	4
SANTIURDE DE TORANZO	8
SANTOÑA	8
SARO	3
SELAYA	8
SOBA	4
SOLÓRZANO	8
SUANCES	8
TRESVISO	3
TUDANCA	1
UDÍAS	8

CVE-2024-3392

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 14

AYUNTAMIENTO	NUMERO EQUIPOS
VAL DE SAN VICENTE	8
VALDÁLIGA	8
VALDEOLEA	4
VALDEPRADO DEL RIO	4
VALDERREDIBLE	4
VALLE DE VILLAVERDE	4
VEGA DE LIÉBANA	4
VEGA DE PAS	4
VILLACARRIEDO	8
VILLAESCUSA	8
VILLAFUFRE	6
VOTO	7

2024/3392

CVE-2024-3392